

do por los de nuestro consejo y estando hecho y no de otra manera pueda imprimir el dicho principio y primer pliego, en el qual seguidamente se ponga esta nuestra cedula y priuilegio y la aprobacion tassa y erratas fopena de caer e incurrir en las penas contenidas en las pragmaticas y leyes destos reynos, y mandamos que durante el dicho tiempo persona alguna sin vuestra licencia no lo pueda imprimir ni vender fopena que el que lo imprimiere y vendiere sin la dicha vuestra licencia aya perdido y pierda todos y qualesquier libros moldes y aparejos que del tuuiere, y mas incurra en pena de cinquenta mil marauedis por cada vez que lo contrario hiziere: la qual dicha pena sea la tercia parte para la nuestra camara, y la otra tercera parte para el juez que lo sentenciare, y la otra parte para el denunciador, y mandamos a los de nuestro consejo presidente, y oydores de nuestras audiencias, alcaldes, y alguaziles ordinarios de la nuestra casa y consejo y chancillerias, y a todos los corregidores asistente, gouernadores alcaldes mayores y ordinarios, y otros juezes y justicias qualesquier de todas las ciudades villas, y lugares de todos nuestros reynos y señorios ansi a los q̄ agora son como a los q̄ serã de aqui en delante que vos guarden y cumplã esta nuestra cedula y merced que vos hazemos, y contra el tenor y forma de lo en ella contenido no vayan ni passen ni cõfiētã yr ni passar en manera alguna fopena de la nuestra merced y de diez mil marauedis para la nuestra camara hecha en Madrid a veynte y quatro dias de Mayo de mil y quinientos y nouenta y ocho años.

**YO EL PRINCIPE.**

*Por mandado del Rey nuestro señor su Alteza en su nombre.*

*Don Luys de Salazar.*